

6. En las exportaciones de mercancías sujetas al régimen de importación temporal, será de aplicación la normativa prevista en el art. 38 apartado A) y B) de la presente Ordenanza. La solicitud de cancelación deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la exportación.

7. La Ciudad Autónoma percibirá por gastos originados en su tramitación 18 euros por cada una de las prórrogas solicitadas.

Igualmente percibirá 30 euros por los gastos originados en la tramitación de la cancelación definitiva del expediente de importación temporal, por cada una de las importaciones a que se refiera la cancelación.

8. La importación de mercancía en depósito franquiciado, deberá justificarse mediante la presentación del contrato de franquicia, indicándose el tiempo que permanecerá en este régimen, cuando sea inferior al año, al objeto de establecer la correspondiente garantía para afianzar el pago.

## **GESTIÓN DEL IMPUESTO**

### **Art. 23.- Principios Generales.-**

1.- La gestión comprende todas las actuaciones necesarias para la determinación de la deuda tributaria.

2.- Los actos de determinación de las bases y deudas tributarias gozan de presunción de legalidad, que solo podrán destruirse mediante revisión, revocación, anulación practicada de oficio o en virtud de los recursos pertinente.

3.- Se considerarán nulas de pleno derecho las resoluciones administrativas de carácter particular, dictadas por los Órganos de la Asamblea que vulneren lo dispuesto en los preceptos establecidos en las Leyes que sean de aplicación en la presente Ordenanza.

4.- Toda persona natural o jurídica, privada o pública, por simple deber de colaboración con la Administración estará obligada, a requerimiento de ésta, a proporcionar toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia tributaria deducido de sus relaciones con otras personas.

### **Art. 24.- Modos de iniciar la gestión.-**

1.- *Por declaración o iniciativa del sujeto pasivo*

2.- *De oficio.* Cuando el sujeto pasivo incumpla el deber de declaración del Impuesto en los términos previstos en esta Ordenanza, la Administración practicará liquidación provisional de oficio, en la que se determinarán los elementos esenciales que originariamente debería contener la declaración formulada, con indicación en su caso de las sanciones procedentes.

Transcurridos los plazos reglamentarios que determina la Ley General Tributaria para subsanar estas omisiones, sin ser atendidas por los contribuyentes, las liquidaciones de oficio practicadas serán inmediatamente ejecutivas, sin perjuicio de los recursos que por Ley corresponda.

3.- *Por actuaciones de los Servicios de Inspección*

### **Art. 25.- Normas de gestión en los Gravámenes Complementarios.-**

1.- Las normas generales de gestión en los gravámenes complementarios, aplicables sobre las labores del tabaco y ciertos carburantes y combustibles petrolíferos, serán las establecidas en la legislación de Impuestos Especiales y la presente Ordenanza.